"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2024 18:44:41 -05:00

Huaraz, 30 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000149-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Ramirez Castillo Yenifa Eneida, y el Informe N° 000159-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Ramirez Castillo Yenifa Eneida, solicita descanso vacacional del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024 [30 días], por contar con récord vacacional para tal efecto; además, precisa que se le concedió licencia sin goce de haber del 16 al 31 de enero del 2024. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte, emite el Informe N° 000159-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, en el cual advierte que la servidora cumple con los requisitos exigidos para hacer uso de sus vacaciones, a razón de que cuenta con récord vacacional a la fecha actual y no figura en el rol de vacaciones o como órgano de emergencia en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 23 de enero de 2024, esto debido a que la servidora se encontraba de licencia sin goce, hasta el 31 de enero de 2024, pudiendo haber ampliado su licencia, pero al haber solicitado sus vacaciones, se debería declarar procedente su descanso vacacional por el periodo de treinta (30) días, del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de

contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de vacaciones de la servidora Ramirez Castillo Yenifa Eneida, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ, cuenta con récord vacacional y con el visto bueno de su jefa inmediata; por tanto, resulta procedente su petición, debiéndosele conceder descanso vacacional por el periodo de treinta (30) días, del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de la servidora Ramirez Castillo Yenifa Eneida; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, treinta [30] días.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Ramirez Castillo Yenifa Eneida, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte, la servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm